Dictamen DNCP/DJ N° 8.160/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	6/9/2022
ID:	411947
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Almuerzo Escolar Plurianual 2022-2023
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mbocayaty.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 282/22
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Observaciones de la DNC.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 282/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia transcripta se adjunta la nota Observación DNC N° 5.753/22 de fecha 17 de junio del corriente, que refiere a observaciones realizadas en la etapa de la adjudicación de llamado.

Por otro lado, el denunciante, trae a la vista extracto del informe de evaluación, del cual se desprende lo siguiente: *"...se ha verificado la constancia de cumplimiento de dicho contrato así también la firma VIDEL S.A presenta facturaciones con entidades privadas que demuestras su experiencia en el servicio solicitado y cumple con el requerimiento exigido en el PBC..."*

Señala el denunciante, que si es que en el informe de evaluación menciona que la empresa presenta junto con su oferta la constancia de cumplimiento de contrato y se detalla varias experiencias, será que esas experiencias se encuentran declaradas en la subsecretaria de estado de tributación.

Además, trae a colación el análisis realizado sobre el Margen de Preferencia del Informe de Evaluación a fojas 06, haciéndose el siguiente cuestionamiento, será que estas empresas cumplen con el margen de preferencia, y cuentan

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

con un deposito declarado ante la INAN como lo solicita el pliego de bases y condiciones, el cual ha sido declarado en la constancia de RUC.

Como último el denunciante, adjunta parte del Informe de Evaluación sobre el análisis de experiencia de la firma VIDEL S.A. fojas 8, y señala que la Entidad Convocante descalifica a oferentes que no cumple con los requisitos establecidos, indica que le encantaría entender la forma de desempate, ya que hay que tener en cuenta que existen 2 años de pandemia.

Y cuestiona que los documentos que acreditan la experiencia de los tres oferentes se encuentran de forma física en la oferta presentada a la hora de la apertura, e indica que el Comité Evaluador debería de realizar un análisis de todas las observaciones y documentos que se encuentra de forma física.

Al respecto, visto el SICP, se constata que, mediante **Resolución DNCP N° 2134/22** de fecha 27 de junio del 2022, la Dirección Nacional ordenó la apertura de la ***"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LA FIRMA VIDEL S.A. EN EL MARCO DEL CONCURSO DE OFERTA PARA LA 'PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2022-2023', CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY. ID 411947"*** individualizada como CASO N° 383/22.

En ese sentido, en vista a que la denuncia refiere a supuestas irregularidades en torno a la adjudicación por parte de la Convocante a la empresa VIDEL S.A, específicamente acerca de la presentación de la adjudicada de los documentos que avalen y acrediten la experiencia requerida, es importante tener en cuenta también la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, desestimar la denuncia CASO 282/22 dado a que se encuentra en trámite el estudio de una protesta, recomendando al denunciante que se encuentre a la espera de las resultas de la misma.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 10 de agosto del 2022 e individualizada como CASO N° 282/22 refiere:

"...

Nota DNC N° 5753 /2022

Asunción, 17 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411947
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2022-2023
Entidad	Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuanto a la evaluación de la documentación de la empresa LADERO y DISTRIBUIDORA DIANITA, consultamos si no consideró proceder a requerir documentación respaldatoria corregida, en atención a que los mismos son documentos formales.
2. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:*** Experiencia: se observa que indica (2018 2019 2020), en tanto que en el PBC indica (2019, 2020, 2021).
3. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente "*...Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).
4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

- En folio 42 presenta constancia de Cumplimiento de Contrato de la Firma PUNTO M del año 2018 que fue sub contratada para la distribución de Almuerzo Escolar del Municipio de Paraguarí y dicha constancia no cuenta con ID del llamado.

Se ha verificado la constancia de cumplimiento de dicho contrato así también la firma VIDEL S.A. presenta facturaciones con entidades privadas que demuestran su experiencia en el servicio solicitado y cumple con el requerimiento exigido en el PBC.

- En folio 43 presenta constancia de Cumplimiento de Contrato de COMEDOR LA FAMILIA con fecha 29 de noviembre del 2019, la misma constancia no cuenta con ID del llamado haciendo alusión a la provisión del Almuerzo Escolar en Coronel Oviedo. El representante de la empresa LADERO PARAGUAYO solicita la suscripción de los documentos presentados en folio 42 y 43, según lo expresa en el IAO.

Se ha verificado la constancia de cumplimiento de dicho contrato así también la firma VIDEL S.A. presenta facturaciones con entidades privadas que demuestran su experiencia en el servicio solicitado y cumple con el requerimiento exigido en el PBC.

Esta empresa presenta en su oferta alguna constancia de cumplimiento de contrato y en el informe de evaluación se detalla varias experiencias será que esas experiencias se encuentran declaradas en la subsecretaria de estado de tributación.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

6.4. – APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA LOCAL

N°	EMPRESA	Empresa domiciliada en el Dpto. de Cordillera
1	LADERO PARAGUAYO S.A.	CUMPLE (Declara dirección de su establecimiento en la ciudad de Caacupé verificado en formulario de ofertas – Patente Municipal Caacupé)
2	DISTRIBUIDORA DIANITA	CUMPLE (Declara dirección de su establecimiento en la ciudad de Eusebio Ayala verificado en formulario de ofertas – Patente Municipal Eusebio Ayala)
3	VIDEL S.A.	CUMPLE (Declara dirección de su establecimiento en la ciudad de Mbocayaty del Yhaguy verificado en formulario de ofertas – Patente Municipal de Mbocayaty del Yhaguy)

Municipalidad de Mbocayaty del Yhaguy
Intendencia Municipal
RUC: 80018515-3
Tel.: 0516 255 604
Cordillera – Paraguay

Para la aplicación del Margen de Preferencia Local se ha corroborado el Patente Municipal, constancia de Ruc y dirección declarada en constancia de RUC presentado. Se omite la aplicación ya que todos los oferentes se encuentran asentados dentro del Departamento de Cordillera y se evita el ordenamiento de las ofertas de menor a mayor ya que no contiene variación.

6.5.- DESEMPATE DE OFERTAS

CAPACIDAD FINANCIERA			
Certificado de Cumplimiento tributario vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas.	Cumple	Cumple	Cumple
Balance General y Cuadro de resultado firmado por un contador de los tres últimos años 2018, 2019, 2020.	Cumple	Cumple	Cumple
Copias del formulario 120 de los años 2018, 2019, 2020 para contribuyentes de sólo IVA General	Cumple	Cumple	Cumple
EXPERIENCIA Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas por un monto equivalente al 50 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los últimos 3 años 2019, 2020, 2021.			
Constancia de RUC emitida por la SET.	Cumple	Cumple	Cumple
Patente comercial vigente a la fecha y hora tope de presentación de ofertas, del municipio en donde esté asentado el establecimiento principal del oferente.	Cumple	Cumple	Cumple
Copia de facturaciones y/o recepciones finales que avalen la experiencia requerida.	**No Cumple**	**No Cumple**	Cumple
CAPACIDAD TECNICA Contar con los registros sanitarios habilitantes y vigentes de acuerdo al rubro ofertado.			

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Aquí el comité evaluador dice que no cumple la empresa ladero y dianita. Pero si cumple la flamante empresa adjudicada actualmente.

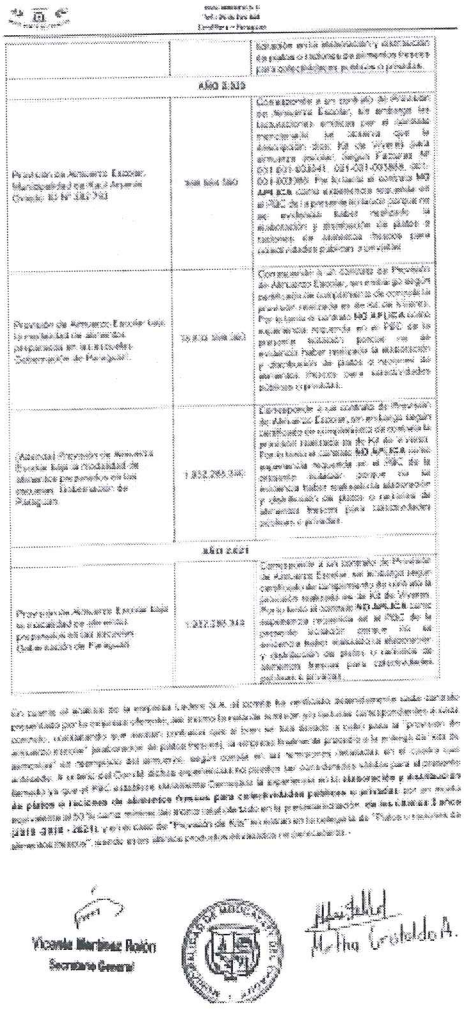

Se adjunta el análisis que experiencia que realizo el comité evaluador en la página 8,9,10,11,12,13,14,15 de cómo les descalifica a sus oponentes, quisiera entender, la forma de desempate, ya que hay que tener en cuenta que exista 2 años de pandemia.

Sera que las experiencias de los tres oferentes están de forma física en la oferta física presentada a la hora de la apertura porque hay puntos que no desarrolla referente a todas las observaciones el informe creo que se realiza en base a todas las observaciones y documentos que se encuentra de forma física…"

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia transcripta se adjunta la Nota Observación DNC N° 5.753/22 de fecha 17 de junio del corriente, que refiere a observaciones realizadas en la etapa de la adjudicación de llamado.

Por otro lado, el denunciante, trae a la vista extracto del informe de evaluación, del cual se desprende lo siguiente: *"...se ha verificado la constancia de cumplimiento de dicho contrato así también la firma VIDEL S.A presenta facturaciones con entidades privadas que demuestras su experiencia en el servicio solicitado y cumple con el requerimiento exigido en el PBC..."*

Señala el denunciante, que si bien el informe de evaluación menciona que la empresa presenta junto con su oferta la constancia de cumplimiento de contrato y se detalla varias experiencias, sin embargo, pone en tela de juicio si las documentaciones que sustentan las experiencias se encuentran declaradas en la Subsecretaria de Estado de Tributación.

Además, trae a colación el análisis realizado sobre el Margen de Preferencia del Informe de Evaluación a fojas 06, haciéndose el siguiente cuestionamiento, será que estas empresas cumplen con el margen de preferencia, y cuentan con un deposito declarado ante la INAN como lo solicita el pliego de bases y condiciones, el cual ha sido declarado en la constancia de RUC.

Como último el denunciante, adjunta parte del Informe de Evaluación sobre el análisis de experiencia de la firma VIDEL S.A. fojas 8, y señala que la Entidad Convocante descalifica a oferentes que no cumple con los requisitos establecidos,

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

indica que le encantaría entender la forma de desempate, ya que hay que tener en cuenta que existen 2 años de pandemia.

Y por último realiza un planteamiento sobre los documentos que acreditan la experiencia de los tres oferentes se encuentra de forma física en la oferta presentada a la hora de la apertura, ya que al criterio del denunciante existen puntos de observaciones que no desarrolla el Comité Evaluador, y exige que se proceda a un análisis de todas las observaciones y documentos que se encuentra de forma física.

Al respecto, visto el SICP, se constata que, mediante **Resolución DNCP N° 2134/22** de fecha 27 de junio del 2022, la Dirección Nacional ordenó la apertura de la ***"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LA FIRMA VIDEL S.A. EN EL MARCO DEL CONCURSO DE OFERTA PARA LA 'PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2022-2023', CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE MBOCAYATY DEL YHAGUY. ID 411947"*** individualizada como CASO N° 383/22.

En ese sentido, en vista a que la denuncia refiere a supuestas irregularidades en torno a la adjudicación por parte de la Convocante a la empresa VIDEL S.A, específicamente acerca de la presentación de la adjudicada de los documentos que avalen y acrediten la experiencia requerida que coinciden con el análisis en el marco de otro procedimiento, en este caso, la protesta referida más arriba, en consecuencia, corresponde indicar que resulta inviable llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, desestimar la denuncia CASO 282/22 dado a que se encuentra en trámite el estudio de una protesta, recomendando al denunciante que se encuentre a la espera de las resultas de la misma.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones
Dirección Jurídica – DNCP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP